

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020.
A despacho de la señora Juez la presente Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil. Sírvasse Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Providencia nro. 432
Radicación nro. 2020-0146-00

Santiago de Cali, agosto doce (12) dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado Divorcio de Matrimonio Civil por la señora PATRICIA PEREA TORO en contra el señor HECTOR EDUARDO GARCIA IBARRA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

2. Se hace procedente la admisión de la demanda teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 22, 82, 83, 84, 368 y ss, 388, 598 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges y Poder con que el que actúa el apoderado (fls. 1 a 8).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **PREVIO** a emplazar al demandado señor HECTOR EDUARDO GARCIA IBARRA y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra afiliado EMSSANAR SAS según se desprende de la consulta realizada en la base de datos del ADRES, se ordena oficiar a dicha EPS para que informen su dirección completa incluyendo el municipio y demás datos de contacto.

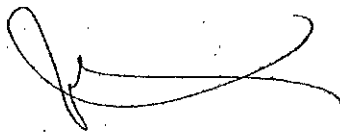
CUARTO: **SE REQUIERE** a la parte actora para que informe las gestiones que ha realizado con el fin de dar con el paradero del demandado a través de familiares, amigos, vecinos y conocidos así como de las redes sociales, FACEBOOK, TWITER, INSTAGRAM entre otros.

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro 2016-00064-00
Providencia nro.

QUINTO: **RECONOCER** al Dr. ALVARO VICTORIA GIRON, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,



MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 043 de
hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2020

El Secretario